fol. 366-367
C-2

Cartagena de Indias D.T. y C. diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado	**13-001-33-33-011-2014-00433-01**
Demandante	**NARZISA ORTEGA VILLAR Y OTROS**
Demandado	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
Magistrado	**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**
Tema	*Corrección de sentencia.*

PRONUNCIAMIENTO

Revisado el asunto de la referencia, observa este Despacho que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de aclaración, elevada por la parte demandada, Departamento de Bolívar, frente a la sentencia de segunda instancia de fecha 17 de agosto de 2018[1], proferida por esta Magistratura.

I. SOLICITUD DE ACLARACIÓN:

Por medio de escrito del 26 de febrero de 2019[2], la parte demandada solicitó la aclaración de la sentencia de segunda instancia de fecha 17 de agosto de 2018, proferida por esta Corporación, dado que a su juicio la misma resulta incongruente puesto que en la parte resolutiva confirma el fallo de primera instancia que resolvió condenar en costas a la parte demandante y en un segundo numeral, estableció condenar en costas a la parte demandada.

II.- CONSIDERACIONES:

Después de realizar el estudio correspondiente, encuentra este Despacho que erró la parte demandada al presentar la solicitud de aclaración, puesto que la sentencia objeto de la misma es clara y precisa.

[1] Fols. 349-356 Cdno 2.
[2] Fols. 363 ibídem.

Sin embargo si contiene un error de palabras, que se enmarca en los errores de que trata el artículo 286 del C.G.P, que estipula la corrección de errores aritméticos y otros, así:

> ***"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso*
>
> .
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*

Por lo anterior, avizora la Sala, que lo procedente es la solicitud de corrección, por lo que adecuará la solicitud presentada.

Se observa que la parte demandada, manifiesta que existe una incongruencia entre dos numerales de la parte resolutiva de la sentencia del 17 de agosto de 2018, como quiera que en el numeral primero se confirmó la sentencia 10 de octubre de 2016 que resolvió condenar en costas a la parte demandante y el numeral segundo dispuso condenar en costas a la parte demandada.

De lo anterior, encuentra el Togado que existe un error de transcripción frente al segundo numeral de la parte resolutiva de la sentencia 17 de agosto de 2018, debido a que por error involuntario, se escribió la palabra demandada siendo que el término correcto era demandante.

Por lo precedente, le asiste razón al demandado al establecer que hay una incongruencia entre la parte motiva de la sentencia de segunda instancia que va encaminada a la condena en costas de la parte demandante y el numeral segundo de la parte resolutiva que dispuso la condena en costa a la parte demandada.

Por lo tanto, encuentra razones esta Corporación, para acceder a corregir la providencia señalada, toda vez, que la misma contiene error por cambio de palabras.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal Administrativo de Bolívar, adopta las siguientes:

DECISIONES:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 17 de agosto de 2018, proferida por esta Magistratura, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia el numeral segundo de la providencia referida quedará así:

> **"SEGUNDO: CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandante. La liquidación se hará conjuntamente por el Juez de primera instancia, conforme el artículo 366 del CGP"

SEGUNDO: HÁGANSE, las constancias que correspondan en los libros y sistemas de radicación judicial Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado según costa en el acta de la fecha No. 071

LOS MAGISTRADOS

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE